

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:

**1) Copia simple en digital del original libro de registro y control de las audiencias concedidas a particulares por el señor presidente de la república en los periodos siguientes:**

- **Entre el 1 de junio del 2004 al 31 de mayo del 2009: Presidente Elías Antonio Saca.**
- **Entre el 1 de junio del 2009 al 31 de mayo del 2014: Presidente Mauricio Funes Cartagena.**
- **Entre el 1 de junio del 2014 al 31 de mayo del 2019: Presidente Salvador Sánchez Cerén.**

**El registro solicitado es al que hace alusión el artículo 51 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, que es responsabilidad del secretario privado de la Presidencia.**

2. Por resolución de las diez horas con treinta minutos del dieciocho de junio del año en curso, el suscrito, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión, y continuó el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante resolución de las diez horas con cinco minutos del doce de julio, el suscrito amplió el plazo de respuesta en cinco días de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la documentación a la Secretaría Privada de la Presidencia, quien en su respuesta al referido requerimiento, manifestó:

*“Remito la información solicitada”*


Al respecto de la documentación recibida el suscrito advierte que la misma contiene información confidencial de terceras personas, por lo que, para garantizar el principio de integridad de la información y de conformidad con el artículo 30 LAIP, se entregará una versión pública en la que se han eliminado los

elementos clasificados, y otra información que no está relacionada con lo requerido, con marcas que impiden su lectura

Debido a que la respuesta remitida por la Secretaría Privada de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, junto con la versión pública de la documentación anexa, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la respuesta remitida por la Secretaría Privada de la Presidencia, junto con la versión pública de la documentación anexa.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública